CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que dentro del término otorgado a la parte demandante mediante auto adiado 23 de septiembre de 2020, para subsanar la demanda no lo hizo en los términos señalados

Los términos trascurrieron así: 25, 28,29 y 30 de septiembre 1 de octubre de 2020.

Así mismo el vocero judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual desiste de la demanda.

Manizales, 2 de octubre de 2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia
Demanda: **VERBAL – ACCIÓN DE SIMULACIÓN**
Demandante: **LEIDY JOHANNA CLAVIJO OSORIO**

Demandada: **FABIAN RESTREPO BOTERO y otros**
Radicado: 17001310300320200-00138-00
Interlocutorio: 362

Se resuelve sobre la admisión o rechazo de la presente demanda de SIMULACION de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día 15 de septiembre de 2020 correspondió por reparto la presente demanda; sin embargo, mediante providencia del 23 de septiembre de 2020 se ordenó la inadmisión del libelo, concediéndole a la parte actora el término de 5 días para la corrección de la demanda respectiva, so pena de su rechazo.

Ahora bien, con base a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no allegó el escrito de subsanación de la demanda dentro del término establecido para ello, en los términos señalados. Al respecto el artículo 90 del Código General del Proceso precisa lo siguiente:

"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

En ese orden de ideas, como quiera que el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda venció y no lo hizo, en dichos términos habrá de rechazarse.

Frente al escrito presentado mediante el cual desiste no se hará pronunciamiento, por cuanto la misma no se admitió.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de subsanación la demanda de SIMULACION promovida por **LEIDY JOHANNA CLAVIJO OSORIO** contra **FABIAN RESTREPO BOTERO**.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos allegados a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 89 del 3 de octubre de 2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria